

con la sentencia, persigue evitar el daño causado al recurrente por la actividad impugnada, la relación entre el daño y perjuicio, la finalidad legítima del recurso y la efectividad de la sentencia se funden en una unidad sustancial que permite entender que la referencia a cualquiera de estos conceptos no es más que una diferente perspectiva de un mismo elemento sustancial.

Por tanto, y siguiendo la terminología tradicional, en la adopción de la medida cautelar debe ponderarse el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris* y los intereses generales y de terceros.

SEGUNDO.- Respecto al *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho en la pretensión del recurrente, cabe recordar la jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual es una alegación que siempre invita a entrar en el fondo del asunto, cosa vedada en una simple resolución de suspensión, salvo que aquella nulidad sea tan ostensible y manifiesta que sea apreciable a simple vista.

Así pues la prosperabilidad de la pretensión no puede ser ahora examinada, por hallarnos en una fase preliminar y embrionaria del proceso, sin los necesarios elementos de juicio, y sin que la nulidad que se predica aparezca del modo flagrante y manifiesto que exige la jurisprudencia para adoptar la medida cautelar en base al elemento de la apariencia de buen derecho.

Debemos llevar a cabo por tanto, la necesaria ponderación de los intereses en conflicto en este caso concreto. Entiende el Tribunal que, tal y como alega la recurrente, la aplicación de la modificación de la Ordenanza impugnada podría comportar perjuicios sino irreparables, en todo caso de muy difícil reparación para aquellas personas a las que se impidiera el acceso a determinados espacios municipales, como mercados, bibliotecas, medios de transporte o escuelas, si el recurso se viera finalmente estimado, en tanto que la suspensión cautelar no genera perjuicio alguno para el interés general o público, pues desde luego la obligación de todo ciudadano de identificarse a requerimiento de autoridad o funcionario legitimado viene impuesta por la legislación vigente, y por tanto el manteni-

miento del orden público y de la seguridad ciudadana en nada se ven afectados por la suspensión.

No siendo procedente avanzar en el análisis de la cuestión de fondo, que ha de ser objeto de debate contradictorio con las debidas garantías del procedimiento, sí procede acordar la suspensión con carácter cautelar del acuerdo impugnado, al apreciarse que de otro modo los perjuicios que podrían ocasionarse serían si no irreparables, en todo caso de muy difícil reparación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

SUSPENDER la eficacia y ejecutividad del Acord del Ple de l'Ajuntament de Lleida de fecha 8 de octubre de 2010 objeto del presente recurso.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante esta Sala en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Magistrados de la Sección; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y paso a notificar a las partes, haciéndoles saber que para recurrir deberán, en su caso, consignar como depósito la cantidad de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección núm. 0663 0000 85 0394 10, concepto recursos 20-Contencioso-Reposición/Súplica; doy fe.

6. INSTITUCIONES

ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN PAULINO TORRAS DOMÈNECH

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, la Fundación Paulino Torras Domènech organiza un curso que contará con la participación de representantes de la **Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)**, de l'Associació Catalana de Professionals de l'Estrangeria (ACPE) y de la **Comisión de Extranjería del Colegio de Abogados de Barcelona**, tres instituciones que han estudiado detenidamente el borrador del Reglamento y han participado activamente en el diálogo sobre el mismo incentivado por el Ministe-

rio de Trabajo e Inmigración. Intervendrá asimismo un representante del Ministerio. El curso se celebrará en los locales de la Fundación durante el presente trimestre.

Por otra parte, la Fundación Paulino Torras Domènech organiza la **Primera Sesión de Foro-tertulia sobre Migración y Derechos Humanos**, en la que participará la **Sra. Radhis Iris Abreu Blondet, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, quien impartirá la conferencia La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de extranjería, a la que seguirá un coloquio.